



CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LAS ZONAS BLANCAS NGA Y ZONAS GRISES NGA PARA EL AÑO 2020

1. Resumen ejecutivo

La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales somete a consulta de todas las partes interesadas (operadores, administraciones públicas, Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y otros agentes) la relación preliminar de zonas blancas y grises NGA, elaborada a partir de la información disponible de cobertura de redes de banda ancha de nueva generación (redes NGA). Para facilitar la localización y el análisis de dichas zonas se proporcionan ficheros de capas geográficas en formato kmz, shape y filegdb para facilitar su tratamiento desde cualquier sistema de información georreferenciada (GIS) y se pone a disposición un enlace a una aplicación web con un visor cartográfico con varios tipos de mapas sobre los que se puede visualizar tanto la capa de zonas blancas NGA como la capa de zonas grises NGA a nivel provincial.

El objetivo de la consulta es consolidar esta identificación preliminar para obtener el mapa definitivo de zonas blancas NGA y de zonas grises NGA, en las que, de acuerdo con la normativa de ayudas de Estado, es posible conceder ayudas públicas a lo largo de 2020 para la realización de proyectos de extensión de la cobertura de redes NGA en dichas zonas.

Las respuestas deberán presentarse, a través del formulario habilitado en la sede electrónica del Ministerio, denominado “Remisión de información de cobertura de banda ancha”¹, siguiendo las indicaciones que allí se recogen. Cualquier duda pueden dirigirla a coberturaBA@mineco.es

El plazo de presentación finaliza a las 24 horas del día 21 de marzo de 2020.

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté claramente identificado.

Con carácter general las respuestas se considerarán no confidenciales y, en consecuencia, de libre difusión. En caso de incluir en la respuesta información que se considere confidencial, deberá identificarse claramente, motivando tal consideración.

¹ https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/envioudocsministerio/enviodocumentos.aspx?Control=259_27791_220335

2. Base jurídica

En la normativa europea de ayudas de Estado a la banda ancha² se define como zona blanca NGA aquella que no dispone de cobertura de redes de banda ancha de nueva generación, ni previsiones para su dotación por algún operador, en el plazo de 3 años, en base a planes de inversión creíbles. Asimismo, se define como zona gris NGA aquella en la que está presente un solo operador de red NGA y es poco probable que se desarrolle otra red NGA en los próximos tres años.

Dicha normativa permite la concesión de ayudas de Estado a la extensión de la banda ancha en zonas blancas, siempre que se cumplan con los requisitos que se establecen a tal efecto en el Reglamento General de Exención por Categorías³. En cambio, la concesión de ayudas en zonas grises no puede acogerse a dicho Reglamento, por lo que resulta necesario notificarlo previamente a la Comisión Europea y obtener la decisión favorable de compatibilidad con el mercado, en aplicación del artículo 107.3.c) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Hasta este momento en España solo está autorizado para conceder dichas ayudas en zonas grises NGA el Programa de Extensión de la Banda Ancha de Nueva generación (PEBA-NGA), limitado a la parte de zonas grises en las que no existe cobertura a más de 100 Mbps en sentido descendente. Por este motivo, solamente son objeto de identificación esa parte de las zonas grises: aquellas en las que la cobertura NGA existente o prevista por un sólo operador no supera la velocidad de 100 Mbps en sentido descendente.

Por otro lado, el Real Decreto 462/2015, de 5 de junio, por el que se regulan instrumentos y procedimientos de coordinación entre diferentes Administraciones Públicas en materia de ayudas públicas dirigidas a favorecer el impulso de la sociedad de la información mediante el fomento de la oferta y disponibilidad de redes de banda ancha, establece en su artículo 2 (Mapa de Cobertura) que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (SETELECO) elaborará un informe anual de cobertura de banda ancha ultrarrápida que facilite el diseño de medidas de ayuda por las distintas Administraciones públicas y la identificación de las zonas susceptibles de actuación, conforme a las Directrices de la Unión Europea. Asimismo, pondrá a

² Ver: Directrices de la Comisión Europea para la aplicación de las normas sobre ayudas estatales al despliegue rápido de redes de banda ancha (2013/C 25/01).

³ Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

disposición de las Administraciones públicas que lo soliciten, la información que éstas precisen para poner en marcha dichas medidas de ayuda. Para la identificación de las zonas susceptibles de actuación, la SETELECO realizará una consulta pública, dirigida a los agentes directamente interesados y, en particular, a las Administraciones públicas y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Además, la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas, en su Artículo 22 (Estudios geográficos y despliegue de redes) determina que las autoridades nacionales realizarán un estudio geográfico del alcance de las redes de comunicaciones electrónicas que puedan proporcionar banda ancha, estudio cuyo alcance geográfico deberá dar un nivel adecuado de detalle local que permita realizar los estudios exigidos para la aplicación de la normativa sobre ayudas estatales.

Finalmente, el apartado (78)j de las Directrices de la Comisión Europea (2013/C 25/01), sobre el fomento del uso de las infraestructuras existentes, establecen que todo operador que vaya a solicitar las ayudas y posea o controle una infraestructura susceptible de ser utilizada en las zonas objetivo deberá informar al organismo que concede la ayuda y a la autoridad nacional reguladora sobre dicha infraestructura durante la consulta pública, aportando toda la información pertinente a otros licitadores con tiempo suficiente para que estos puedan incluir en su oferta esta infraestructura.

Por ello, se incluye también en esta consulta un apartado para recabar de los operadores afectados dicha información cuando no la tengan ya a disposición de los demás operadores.

3. Sobre el cambio de modelo

En años anteriores se venía realizando una consulta pública similar, limitada a las zonas blancas NGA y diseñada para su realización en dos fases, con el objeto de poder identificar en la primera fase aquellas zonas de tamaño inferior a una entidad singular de población (ESP) que, a pesar de formar parte de alguna ESP preliminarmente excluida en su conjunto de la consideración de zona blanca NGA pudiera, tras su posterior sometimiento a todas las partes interesadas en la segunda fase consulta pública, ser considerada como una excepción de la exclusión y en consecuencia como zona blanca NGA de tamaño inferior a una ESP.

En esta consulta, debido a la ampliación del objetivo de las zonas a identificar, para incluir las zonas grises NGA, junto con las muestras de agotamiento del modelo anterior motivado por el incremento de la cobertura y la consiguiente reducción del tamaño de las zonas blancas subsistentes, se utiliza por primera vez un sistema georreferenciado con varias capas de información que es capaz de proporcionar una representación gráfica de las zonas preliminarmente identificadas como blancas y grises NGA, susceptibles de ser visualizadas sobre distintos tipos de mapas y de ser relacionadas de forma inequívoca a través de un código individual asignado a cada una.

De esta forma, los contornos de dichas zonas se ajustan a áreas continuas en las que se cumple con los requisitos de contar con edificaciones y no disponer de la cobertura o planes para su dotación que impedirían su consideración como blancas o grises NGA. Con ello, se aumenta la granularidad hasta un nivel potencial igual al de un edificio, desvinculándolo así de los límites de las ESP.

4. Elaboración de la capa de información de cobertura

Esta capa se ha elaborado a partir de la información de cobertura georreferenciada de banda ancha de nueva generación y las previsiones existentes a tres años, relativas a redes con tecnología HFC con Docsis 3.0 o superior, FTTH y redes inalámbricas NGA servicio fijo. Dicha información ha sido facilitada por más de 200 operadores de ámbito nacional, regional y local, en respuesta al requerimiento de cobertura de banda ancha a 30 de junio de 2019 y previsiones a tres años, realizado desde la SETELECO durante la primera quincena de julio de 2019 con información para poder ubicarla en un mapa, y la incorporación, además, de la información que ya disponía la SETELECO procedente de proyectos con ayudas concedidas, entre otras.

En el caso de las redes de fibra óptica FTTH y de las redes HFC-Docsis 3.0 o superior, la información de cobertura georreferenciada facilitada ha sido, en términos generales, la cobertura a nivel de calle-portal junto con las coordenadas geográficas, de tal modo que dicha información se ha posicionado directamente en un Sistema de Información Geográfica (GIS). En aquellos pocos casos en los que el operador no disponía de la información georreferenciada a nivel de calle-portal, se ha admitido la entrega de la información georreferenciada mediante archivos vectoriales de polígonos que pueden ser visualizados en un GIS. Los polígonos engloban aquellas fincas catastrales en donde se dispone o se prevea disponer de dicha cobertura.

Al recibir la información georreferenciada de diferentes operadores, con criterios de ubicación correspondiente a diferentes fuentes de información, se ha aplicado un margen de tolerancia en la capa de 15 metros sobre las coordenadas del punto de cobertura.

En el caso de las redes inalámbricas NGA de servicio fijo, se requirió a los operadores la huella de cobertura NGA a través de archivos compatibles con un sistema GIS que incluyesen los polígonos con las zonas cubiertas, o previstas por cubrir, entendiendo que se puede proporcionar conexiones NGA a todas las ubicaciones incluidas dentro de los polígonos facilitados. En su defecto, y en aquellos casos en que no se dispusiera de la huella de cobertura NGA de más de 30Mbps de manera fiable, se admitió la entrega de las coordenadas geográficas de las Estaciones Base y el radio de cobertura de las mismas. En ambos casos, se debía aportar la relación de ESPs y porcentaje estimado de cobertura NGA conforme a los criterios establecidos para Ayudas de Estado que se recogían en el citado requerimiento.

No se ha incluido información de cobertura proporcionada por la tecnología VDSL, en línea con lo realizado en las consultas públicas para la identificación de zonas blancas NGA del año 2018 y del año 2019, en consonancia con que la realidad del mercado de banda ancha en España que permite constatar que los principales operadores no utilizan la tecnología VDSL para la comercialización de servicios que ofrezcan de manera fiable velocidades de 30 Mbps o superiores.

5. Identificación preliminar de zonas blancas y grises NGA.

La elaboración de las capas de zonas blancas y grises NGA es el resultado de la combinación de la capa de información de cobertura georreferenciadas NGA, descrita en el apartado anterior, con la capa de Información Geográfica de Referencia de Poblaciones “IGR_Poblaciones” del Instituto Geográfico Nacional (IGN)⁴ que ha establecido el contorno máximo de zonas identificadas, definiendo zonas de menor tamaño conforme a la capa de información de cobertura. Además, en el País Vasco se ha podido añadir información adicional con los contornos de las ESP.

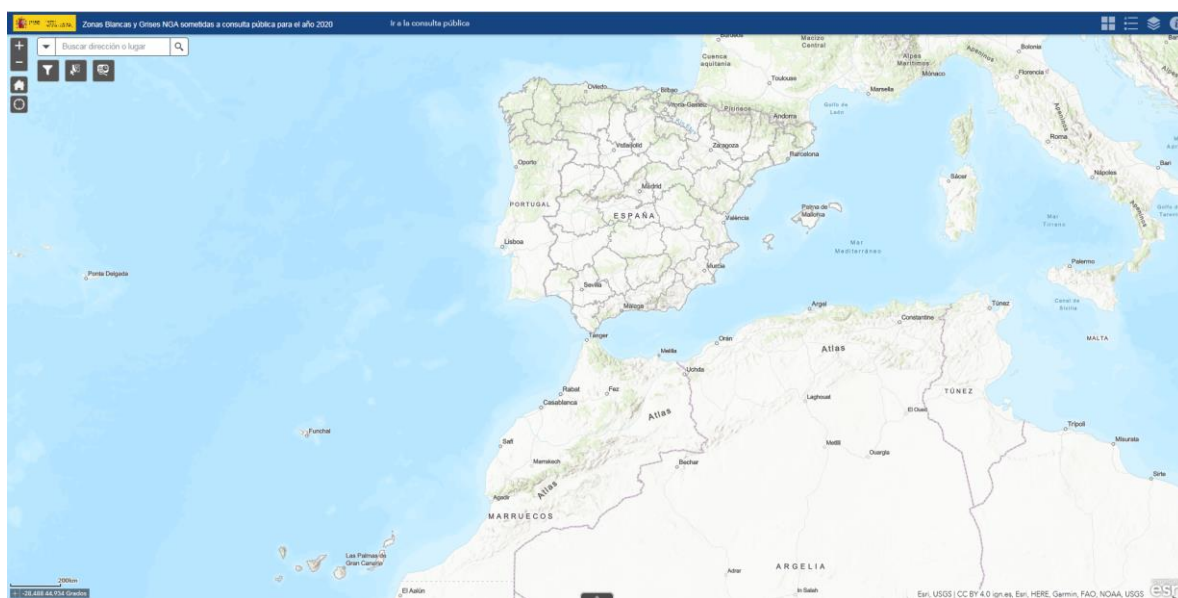
⁴ Información sobre la capa IGR_Poblaciones del IGN http://www.ign.es/resources/IGR/Poblaciones/IGN_especificaciones_IGR-PO.pdf.

Los datos de viviendas y unidades inmobiliarias asociadas a las zonas identificadas se han obtenido a partir de la última información publicada por la Dirección General del Catastro⁵, a excepción de Navarra en donde el Catastro solo facilita datos de viviendas.

Cada zona se ajusta a un área continua y se identifica por un código unívoco de 23 caracteres: CÓDIGOESP–2020-xxxxxx. Los primeros 11 caracteres se corresponden con el código INE de la ESP en la que se ubica la zona según figura en el Nomenclátor del Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2018⁶. Los últimos 6 caracteres identifican a la zona de manera unívoca, además, en el caso de tratarse de una zona gris NGA se reserva el primer carácter para indicarlo con la letra “G”.

Las capas, además de estar disponibles en formatos shape, Kmz y filegdb para su descarga y utilización en un sistema GIS, podrán visualizarse, descargarse y emplear filtros de búsqueda a través de una aplicación web consistente en un mapa geográfico disponible al público en el que podrá visualizarse tanto la capa de zonas blancas NGA como la capa de zonas grises NGA a nivel provincial:

<https://advancedigital.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=1f63f6fc84b443dc996346c5e32657b8>



⁵ Capas cartográficas proporcionadas por la Dirección General de Catastro <http://www.catastro.minhap.es/webinspire/index.html>

⁶ Nomenclátor del Instituto Nacional de Estadística <https://www.ine.es/nomen2/index.do>

En la propia página web del visor se puede consultar, en el botón de información situado a la derecha del visor, un manual de uso con la descripción de las distintas funcionalidades de la aplicación.

6. Objetivos de la consulta pública

- a) Recabar de las partes interesadas (operadores, administraciones públicas y otros agentes), las observaciones o propuestas de rectificación a la relación de zonas blancas NGA y zonas grises NGA para 2020. Las propuestas de rectificación deberán formularse en el modelo de respuesta que se adjunta y estar debidamente justificadas.
- b) Recabar de los operadores de telecomunicaciones que, en las zonas blancas o grises NGA, posean o controlen infraestructuras susceptibles de ser utilizadas en proyectos que puedan acogerse a ayudas públicas para el despliegue de la banda ancha, información sobre las mismas para su puesta a disposición de todos los candidatos, salvo que dicha información esté ya disponible para ellos.
- c) Tomar nota de cualquier otra observación que se dese formular en relación con este proceso.

7. Cómo responder a la consulta

Las respuestas a esta consulta pública deberán presentarse en formato electrónico, a través del formulario habilitado en la sede electrónica del Ministerio, denominado “Remisión de información de cobertura de banda ancha”. Cualquier duda pueden dirigirla a coberturaBA@mineco.es.

Para dar respuesta con las propuestas de corrección se ha publicado en la página web del Ministerio un modelo de respuesta en formato Excel con la relación preliminar de zonas blancas NGA y zonas grises identificadas en la consulta pública para que las partes interesadas reporten a la SETELECO la relación de zonas que no puedan tener consideración de zonas Blancas NGA o de zonas grises NGA.

Solo se podrán atender las propuestas de corrección que no precisen nueva consulta a posibles afectados. Esto significa que no se podrán atender en este procedimiento de consulta pública

demandas de incorporación de nuevas zonas ni correcciones de los límites de las actuales que vayan más allá de lo que pueda considerarse como un error material.

Cuando la propuesta de corrección sea la supresión de alguna zona que venga motivada por planes de despliegue en los próximos tres años de algún operador, no comunicados previamente a la SETELECO, deberá estar fundada en planes de inversión existentes y creíbles y, por tal motivo, deberá venir acompañada del Plan de despliegue, solicitud de licencia, autorización previa de instalaciones, o documento equivalente que acredite su existencia en relación con cada zona para la que se declaren nuevos planes de cobertura. En caso de haber presentado alguno de dichos documentos en el correspondiente Ayuntamiento bastará con acompañar el resguardo o documento que acredite su presentación, el objetivo del mismo y las zonas incluidas en su ámbito geográfico. La no presentación de documentación que acredite haber comunicado los planes de despliegue al ayuntamiento correspondiente, podrá dar lugar a que no se consideren creíbles en este momento y, en consecuencia, a que el ámbito geográfico afectado sea declarado zona blanca o gris NGA para 2020.

Madrid 21 de febrero de 2020